

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00142, indicándose que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial en el que solicita dar continuidad al proceso y adjunta liquidación del crédito.

Consultado el sistema de depósitos judiciales de la entidad bancaria Banco Agrario, no se encontraron títulos consignados para este proceso. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 026

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00142

DEMANDANTE: COOPERATIVA - COOPNALSERVIS

DEMANDADO: SANDRA MILENA ASRIAS GÓMEZ

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo, se tiene que en audiencia celebrada el día 23 de febrero de 2022, se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos acordados por las partes, de la siguiente manera:

"PRIMERO: APROBAR la conciliación celebrada por las partes dentro del proceso ejecutivo promovido por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO-COOPNALSERVIS. Identificado con NIT 900.988.809-6 y en contra de la señora SANDRA MILENA ARIAS GOMEZ (C.C. No. 42.147.244), en los términos señalados.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con el acuerdo celebrado por las partes así:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000), por concepto de capital acordado por las partes.

2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad anterior, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 30 de mayo de 2022.

TERCERO: El pago de la suma acordada se realizará por medio de los descuentos que realice el empleador en atención a la medida de embargo de salarios decretada y comunicada a BANCOLOMBIA S.A, de igual forma y de ser posible, la parte demandada adujo que realizará abonos a la obligación.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P”.

Pues bien, advertida la manifestación indicada por la parte demandante, se dispone agregar la misma y poner en conocimiento de la parte demandada.

De otro lado, y en atención a que la parte actora, además presentó la liquidación del crédito, se dispone correr traslado de la misma, por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior a fin de dar continuidad al presente trámite en atención a que según lo consultado en el portal web de la página del banco agrario, no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd315b172ab6fd98fdd54901a54e7f6c6b539058796df1da1458ba28c6551817**

Documento generado en 20/01/2023 02:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUEZ CUARTO PROMISCO MUNICIPAL

Chinchiná

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE COOPERATIVA -COOPNALSERVIS -

DEMANDADA: SANDRA MILENA ARIAS GOMEZ

RADICADO: 04-2021-00142-00

ASUNTO: PRESENTACION DE DEMANDA

JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio en mi calidad de apoderado judicial del demandante, al Despacho me permito presentar la solicitud de la continuidad de la demanda ejecutiva en contra de la Sra. **SANDRA MILENA ARIAS GOMEZ** con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. En el mes de asunto de 2021 presente y correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, demanda ejecutiva en contra de la Sra. **SANDRA MILENA ARIAS GOMEZ** en nombre la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero "Coopnalservis"
2. Dicha demanda se tramitó bajo el radicado N° 04-2021-0142
3. En el trámite de la misma, el día 23 de febrero de 2022 se llevó a cabo audiencia de conciliación mediante la cual se ordenó aprobar lo conciliado y seguir adelante con la ejecución de conformidad con el acuerdo aprobado que consistió en que la demandada cancelaria a la parte demandante la suma de Nueve Millones de Pesos (\$9.000.000) más sus intereses de mora a la tasa legal permitida a partir del 30 de mayo de 2022
4. En dicha conciliación se aprobó igualmente que se realizaría el pago por medio de descuentos efectuados a la demandada y se ordenó practicar la liquidación de crédito de conformidad con la norma que así lo dispone
5. Han transcurrido más de ocho (8) meses y la demandada no ha cumplido con el compromiso pactado, razón por la cual la Cooperativa demandante por medio del suscrito apoderado se permite

SOLICITAR

1. Se ordene por el Despacho la continuidad del proceso

2. Se apruebe la liquidación del crédito presentada
3. Se condene a la demandada en las costas de la presente ejecución con fundamento en el incumplimiento

Liquidación del crédito

Capital ejecutado:.....\$9.000.000

LIQUIDACION DEL CREDITO

MES	TASA INTERES DE MES	VALOR DE MES	TOTAL DE MORA	CAPITAL EJECUTADO	TOTAL
				\$9,000,000	
	2, 25%				
			\$1,822,500		
31-may-22		\$202,500			
30-jun-22					
31-jul-22					
31-ago-22					
30-sep-22					
31-oct-22					
30-nov-22					
31-dic-22					
31-ene-23					
					\$10,822,500

Total liquidación del crédito hasta 31 de enero de 2023.....\$10.822.500

4. La parte actora en su momento presentara solicitud de medidas cautelares en el presente proceso

Sírvase el Despacho disponer de conformidad con mis solicitudes, dan aprobación a la liquidación del crédito presentada y condenar costas

PRUEBAS: Reposan en el cartulario

Cordialmente

JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ

C.C. No. 10.249.904 de Manizales

T.P. No. 67.948 del C.S.J.

Correo Electrónico jfernando94@hotmail.com